



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

16 JUN 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01264-00

A favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CAROLINA DEL RIO SERNA**, mediante proveído del 11 de diciembre de 2019 (fl. 17), se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1194679.

1º Por la suma de **\$41.163.352** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **30 de octubre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$3.209.801**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

La demandada **CAROLINA DEL RIO SERNA** se notificó por aviso (Fl. 23 a 27) del mandamiento de pago y dentro del término concedido no propuso excepciones. Como quiera que dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito, y revisados los documentos allegados como títulos ejecutivos¹ se advierte que cumple los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se acatará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

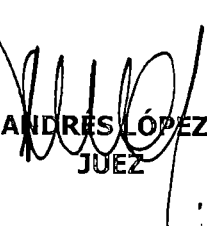
Primero.- SE ORDENA seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2019 (fl. 17).

Segundo.- PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero.- SE ORDENA el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto.- SE CONDENA en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.750.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ Pagaré No. 1194679 (fl. 2).

YMCO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 040 Hoy 17 JUN. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS